

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPITULO I: GENERALIDADES.

Es objeto de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayto. de El Cerro de Andévalo la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo.
- Abarcar toda la gama posible de actividades deportivas en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Área de Deportes de este Ayto. ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Art. 1.- Ámbito de aplicación: Serán Instalaciones Deportivas Municipales (en adelante IDM) todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento que se adscriban a la Concejalía de Deportes, destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes y la actividad física en general. También podrán tener la misma consideración las instalaciones deportivas de los Centros Escolares Públicos de Educación Primaria que se encuentren en el término municipal de El Cerro de Andévalo.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que esté especialmente destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal, que será otorgada discrecionalmente.

Las IDM podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

c) **Cuidador:** Operario con una labor polivalente de información-recepción a todos los usuarios y público en general sobre horarios, servicios, quejas y sugerencias, reservas de uso de instalaciones, inscripciones, cobro del precio público según tarifa; de control del acceso y uso de las instalaciones y dependencias, material deportivo y auxiliar, apertura y cierre de las IDM, cumplimiento de los Reglamentos de las IDM, del uso racional de la energía y agua, montaje y desmontaje de campos y material deportivo; y por último, del mantenimiento sencillo y limpieza de todas las instalaciones y dependencias de las IDM.

Art. 4.- Espacios y servicios deportivos ofertados:

A) ESPACIOS DEPORTIVOS:

- 1) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL
- 2) PISTAS DEPORTIVAS EN MONTES DE SAN BENITO
- 3) CAMPO DE FUTBOL
- 4) GIMNASIO MUNICIPAL
- 5) PISCINA MUNICIPAL
- 6) C.P. VIRGEN DE ANDÉVALO:
 - a) PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS
 - 7) VESTUARIOS
 - 8) BOTIQUIN

B) SERVICIOS DEPORTIVOS:

La Delegación de Deportes de este Ayuntamiento oferta los siguientes servicios en sus IDM:

- a) **INSTALACIONES DEPORTIVAS:** Todos los ciudadanos, centros de enseñanza, clubes, grupos deportivos, etc., pueden hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos municipales descritos anteriormente, en la forma que este Reglamento establece.

b) **ACTIVIDADES DEPORTIVAS:** Durante todo el año se organizarán directamente por la Delegación de Deportes o a través de convenios de colaboración con otras entidades unas actividades físico-deportivas para los jóvenes y adultos interesados, a saber: ESCUELAS DEPORTIVAS, JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, JUEGOS DEPORTIVOS MANCOMUNADOS, CAMPEONATOS LOCALES, ACTIVIDADES A DEMANDA, ETC.

El programa de actividades variará de un año a otro, y para participar en ellas se estará a lo descrito en este Reglamento y oportuna Convocatoria.

Art. 5.- Horarios: Las IDM permanecerán abiertas al público en horarios determinados por la Delegación de Deportes. En todas las IDM y especialmente en el Complejo Polideportivo Municipal figurará en lugar visible las horas de apertura y cierre de la instalación, y estará a disposición de los usuarios el Reglamento de funcionamiento y uso de las IDM vigente.

Art. 6.- Precios públicos: De acuerdo con la Ley 39/ 1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, anualmente el Ayuntamiento-Pleno revisará y modificará si procede, la Ordenanza Municipal Reguladora de los Precios Públicos que regirán el uso de las IDM, así como las exenciones y bonificaciones, y demás disposiciones que se planteen.

Art. 7.- Sanciones: El incumplimiento por parte de los usuarios del presente Reglamento y de las instrucciones dictadas por la Delegación de Deportes por si o a través de su personal, podrán tener la consideración de falta y consecuentemente ser sancionadas. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la infracción, en el caso de que dicha actuación causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, material, etc. de las IDM, el causante deberá abonar su importe, además de cumplir la correspondiente sanción disciplinaria. Para establecer los criterios de aplicación de las sanciones a los Inflatores se elaborará un Reglamento de Régimen Disciplinario, anexo a este Reglamento.

CAPITULO II: DE LOS USUARIOS.

Art. 8.- Condición de usuario: Toda persona o grupo de ellas que utilice para la práctica deportiva alguna IDM siguiendo los procedimientos descritos en este Reglamento y mediante el pago del precio público oportuno, tendrá la condición de usuario.

Cuando el usuario de una instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

Todas las IDM son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios/as deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.

Art. 9.- Clases de usuarios: Se establecen las siguientes clases de usuarios para las IDM de El Cerro de Andévalo:

a) Abonados.

b) Clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, grupos de particulares, etc, previa solicitud a la Concejalía de Deportes o responsable del área donde se especifique la instalación requerida, persona responsable, fecha, hora, actividad a realizar, medios para llevarla a cabo y número de usuarios, con el fin de no alterar ni paralizar el normal funcionamiento de las IDM, debiendo confirmar o no la asistencia en un plazo previo máximo de 24 h.

Art. 10.- Obligaciones de los usuarios: Los usuarios de las IDM tendrán las siguientes obligaciones:

a) Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado.

c) Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicte el Ayuntamiento o Delegación de Deportes por si o a través del personal de la IDM.

d) Abonar los precios públicos de las instalaciones y servicios de conformidad con la oportuna Ordenanza Municipal.

e) Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad, aunque esta se

desarrolle en otra instalación.

f) Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la IDM.

Art. 11.- Derechos de los usuarios: Los usuarios de las IDM tendrán los siguientes derechos:

a) A que se respete su integridad y dignidad personal.

b) A utilizar las instalaciones deportivas autorizadas en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad, y adaptadas a personas con disminuciones.

c) A poder alegar ante el personal de la IDM u órgano del Ayuntamiento que estime oportuno, lo que considere que es perjudicial para sus derechos.

d) A ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones y servicios de las IDM; así como, de las instrucciones, decisiones y acuerdos que tomen los distintos órganos del Ayuntamiento que le afecten como usuario.

e) A utilizar el Botiquín de urgencias de la instalación, atendido por el personal de la IDM, en el que se realizará siempre la primera cura.

CAPITULO III: DE LOS ABONADOS.

Art. 12.- Tendrán la condición de abonado de las IDM, aquellas personas que posean la inscripción formalizada y admitida por la Delegación de Deportes, el oportuno carnet y el recibo de haber pagado el precio público del año en curso. El carnet de abonado es personal e intransferible.

Art. 13.- La condición de abonado se concertará por un año como máximo, concretamente desde su inscripción hasta la finalización de ese ejercicio. El pago de la 1ª cuota anual se efectuará en la cuenta corriente que el Ayuntamiento establezca, y las sucesivas mediante domiciliación de los recibos en cuentas bancarias. **Art. 14.-** Se establecen las siguientes clases de abonados:

a) Individuales: Personas de 18 años y mayores.

b) Juveniles- Personas menores de 18 años.

Art. 15.- El abonado que desee causar baja deberá comunicarlo en las oficinas de la Delegación de Deportes y entregar el carnet para su anulación.

Art. 16.- Los abonados de las IDM tendrán los siguientes beneficios:

a) Libre acceso al recinto de las IDM, mediante la presentación del carnet de abonado, dentro de su horario de funcionamiento, siempre que no se esté celebrando un espectáculo o actividad con taquilla.

b) Utilización de las instalaciones deportivas gratuitamente si no hay previa reserva y con precios públicos reducidos con previa reserva. En ambos casos siguiendo el procedimiento descrito en artículos anteriores de este Reglamento.

c) Inscripción en todas las actividades físico-deportivas organizadas por el Ayuntamiento, con un precio público reducido sobre el resto de los usuarios.

CAPITULO IV: UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES.

Art. 17.- Modalidades de utilización: Las IDM podrán ser utilizadas por los usuarios de la siguiente manera:

a) Sin previa reserva: Esta modalidad exclusivamente podrá ser utilizada por los abonados. En cualquier momento y sin otro requisito que la presentación del carnet al personal de la IDM los abonados podrán utilizar cualquier instalación que no se encuentre ocupada o reservada.

b) Con reservas de uso: Esta modalidad podrá ser empleada por cualquier usuario (abonado o asociaciones, clubes, particulares, etc.).

c) Inscribiéndose o participando en una actividad deportiva organizada o convenida con la Delegación de Deportes.

Art. 18.- Sistema de reservas de uso: Cualquier usuario podrá solicitar en la Delegación de Deportes o bien a cualquier cuidador de las IDM acompañado del D.N.I. o carnet de abonado, la reserva de uso de una instalación.

Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, el abonado, usuario o persona delegada de cualquier entidad tendrá que depositar en manos de los responsables de las IDM un documento acreditativo (carnet de abonado, D.N.I., autorización), que le será devuelto una vez entregadas las llaves.

Para las reservas de uso de corta duración o puntuales:

- Las solicitudes deberán efectuarse con una antelación mínima de 1 día y siempre estarán supeditadas a la programación de reservas de uso de larga duración.

- En el supuesto de que la IDM sea reservada por un abonado y utilizada por un grupo, inexcusablemente todas las personas deberán tener la condición de abonados.

- El pago de la Tasa de esta reserva de uso se realizará de inmediato, concretamente al tiempo de concederla, a través del personal de la IDM y solicitando el recibo correspondiente. Corresponderá a las entidades, clubes o asociaciones solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como de estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje y recogida de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

Art. 19.- Alteraciones a las concesiones de reservas de uso: La Delegación de Deportes se reserva el derecho de modificar, así como de retirar temporal o definitivamente la concesión de reserva de uso de corta duración de una IDM si fuera preciso. Los motivos podrían ser los siguientes: nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, reiterada inasistencia, falta de pago del precio público, mal uso de la instalación, etc.

Asimismo, por interés deportivo o de orden técnico, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

Art. 20.- Orden de prioridades: Para el uso de las IDM se establece el siguiente orden de prioridades en el desarrollo de actividades y reservas de uso de larga duración de instalaciones, a saber:

- 1.º Las organizadas directamente por la Delegación de Deportes o convenidas con esta.
- 2.º Las competiciones y entrenamientos de clubes y asociaciones deportivas del municipio legalmente constituidos.
- 3.º Las de naturaleza deportiva de abonados de las IDM. 4.º Las de carácter docente programadas por centros de enseñanza.
- 5.º Las de naturaleza deportiva organizadas por organismos oficiales, AAVV, grupos de empresa, etc.
- 6.º Las de particulares y promotores privados de actividades deportivas.

Art. 21.- Convenios de colaboración: El Ayuntamiento a través de su Delegación de Deportes podrá establecer convenios de colaboración con los diferentes clubes, asociaciones y centros escolares del municipio, que deseen hacer uso de las IDM de forma regular y prolongada, no pudiendo exceder este convenio de un año o temporada entendiendo su comienzo el 15 de Septiembre.

CAPITULO V: DE LAS CONDICIONES DE USO GENERALES.

Art. 22.- Recomendaciones: La Delegación de Deportes recomienda a todos los usuarios:

- a) Acudir a las IDM sin objetos de valor.
- b) Someterse a un reconocimiento médico antes de comenzar cualquier actividad física, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente el Ayuntamiento.

Art. 23.- Prohibiciones: No está permitido en las IDM lo siguiente:

- a) Fumar en aquellos recintos deportivos o dependencias de estos que sean cerradas.
- b) La utilización de vasos y objetos de vidrio en las instalaciones deportivas. La entrada al recinto deportivo de bebidas de la calle.
- c) Comer pipas y otros productos con cáscara en las pistas y banquillos.
- d) El acceso de animales a las IDM.
- e) Introducir bengalas o fuegos artificiales en las instalaciones.
- f) Circular con patines, bicicletas, o similar, dentro del recinto deportivo, las mismas se ubicarán en los lugares destinados para ello, o bien donde indique el personal de la IDM.
- g) Acceder a los almacenes de las IDM sin autorización del personal de la IDM.
- h) Subirse a las porterías y colgarse de los aros o redes.
- i) Jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- j) La utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y

beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

k) La venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquier instalación, excepto autorización expresa o según lo establecido en la ley vigente al respecto.

Art. 24.- Responsabilidades: La Delegación de Deportes no se responsabiliza:

a) De las prendas de vestir, objetos de valor o dinero que pudieran ser robados, hurtados o extraviados en las IDM.

b) De los posibles accidentes que se produzcan con motivo del uso de las instalaciones, ni de los perjuicios económicos que se deriven de los mismos, tanto en actividades organizadas por el área de deportes como no.

Art. 25.- Aplicación de los espacios deportivos: Las instalaciones deportivas y sus dependencias serán utilizadas exclusivamente para los fines previstos, en caso contrario será preceptivo una autorización de la Delegación de Deportes.

Las formas de acceso a las IDM se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

El personal responsable de las IDM podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a las mismas o realizar cualquier actividad.

Art. 26.- Eventos deportivos: Para los encuentros oficiales, espectáculos o acontecimientos deportivos relevantes el club, asociación, centro de enseñanza u organizador tendrá en cuenta lo siguiente:

- Que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2.816/82 de 27 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policías de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Que deberá disponer de un servicio de orden, taquillas y portería, si para acceder el público a la instalación se precisa el pago de una entrada. le responsabilizará de cualquier desperfecto que se produzca en la IDM por negligencia o mal uso de las mismas durante el transcurso, antes y después del tiempo concedido. La Ley 10/90 del Deporte en el art. 63 dice: "las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo, así como los clubes que participen en ellas, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse en los lugares de desarrollo de la competición, en las condiciones y con el alcance que señalan los Convenios Internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España con independencia de las demás responsabilidades de cualquier tipo en las que pudieran incurrir".

- Que deberá aceptar los pases de entrada libre al recinto deportivo que la Delegación de Deportes extienda a favor de sus trabajadores y colaboradores, incluso si para acceder el público se precisa el pago de una entrada.

Art. 27.- Suspensiones excepcionales: Cuando a juicio del personal de la IDM, la instalación deportiva no se encuentre en óptimas condiciones de uso, este podrá suspender la actividad y los encuentros que no sean oficiales, o bien delimitar el uso de las mismas en aquellas zonas o lugares que no perjudiquen el terreno de juego.

Art. 28.- Acceso de grupos o equipos: Los usuarios que pertenezcan a algún equipo o grupo han de esperar hasta que llegue a la instalación el entrenador o responsable para hacer uso de los vestuarios, del material y del terreno de juego, así como de otras dependencias que existan. El citado responsable deberá contribuir de forma notable en que los alumnos o jugadores cumplan las obligaciones de los usuarios y normas de uso de este Reglamento, así como asegurarse, una vez finalizada la actividad, que la instalación y los espacios deportivos están en condiciones de volver a ser utilizados.

Art. 29.- Número de usuarios: El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos. El personal de la IDM estará facultado para determinar el número máximo.

Art. 30.- Venta de bebidas: La venta de bebidas en las IDM se ajustará a la Legislación vigente en esa materia.

CAPITULO VI: DE LOS VESTUARIOS.

Art. 31.- Acceso a vestuarios: El acceso a los vestuarios se hará con un tiempo prudencial antes del inicio de la hora fijada para el comienzo de las actividades programadas, y siempre atendiendo a las instrucciones efectuadas por el personal de la IDM.

Art. 32.- Uso de vestuarios: Los usuarios utilizarán los vestuarios que el personal de IDM le asigne, el uso de las instalaciones deportivas incluye el derecho de uso de un vestuario, pero no el exclusiva uso de un vestuario para el usuario o grupo participante. En la medida de las posibilidades de uso de cada momento y según criterio del personal de la IDM, se facilitarán vestuarios exclusivos para los grupos.

CAPITULO VII: DEL MATERIAL.

Art. 33.- Solicitud de material: Cuando los usuarios necesiten utilizar un determinado material para el desarrollo de su actividad, deberán solicitarlo al personal de la IDM, conel objeto de utilizarlo durante el tiempo de que dispongan reservada la instalación.

Art. 34.- Recogida de material: Una vez finalizada la actividad los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado, en caso de equipos o grupos sera el responsable o entrenador de estos el encargado de la ejecución de esta tarea, dejando todo en orden y en el mismo lugar de emplazamiento original.

Art. 35.- Depósito de material: Los clubes, asociaciones, etc., que deseen dejar el material deportivo utilizado para sus entrenamientos y encuentros en los almacenes de las IDM, deberán solicitarlo a la Delegación de Deportes, teniendo en cuenta que este deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad de los usuarios, y que la Delegación no se hace responsable del mismo.

CAPITULO VIII: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.

Art. 36.- Piscinas.

La utilización de esta instalación está destinada a las actividad física y esparcimiento de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.

La utilización por parte de asociaciones, clubes, centros escolares y competiciones que lo soliciten se registrarán de acuerdo a lo estipulado en los capítulos II, IV y V del presente Reglamento.

El área de deportes no responde de los accidentes que pudieran sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde un usuario no haga pie, deberá tener unos conocimientos mínimos de natación. Igualmente se deberá comunicar al socorrista de la piscina por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.).

La utilización de las piscinas será por calles y en función de la programación horaria. Esta se anunciará claramente en la entrada de las instalaciones y en las propias piscinas.

Se programarán las calles para cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, natación de usuarios, zona recreativa y baño libre, de tal modo que cada tipo de usuario deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de las piscinas.

Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación, según marque la normativa legal vigente. Este aforo, así como las condiciones físico-químicas del agua (Ph, temperatura, cloro, etc.) aparecerán reflejadas antes del acceso a la piscina.

La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser utilizada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por la Concejalía de Deportes, respetándose en este caso las zonas destinadas a dichas actividades.

Art. 36.1.- Zonas de estancia.- La denominación de "zonas de estancia" incluye todos aquellos espacios y elementos preparados para la estancia de los usuarios: zonas de césped, zonas de bar-comedor, pasillos, etc.

La adquisición del tiquet de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

Art. 36.2.- Zonas de playa.- Tienen la consideración de zonas de playa todas aquellas zonas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitadas por vallas, jardineras o cualquier otro elemento de separación y a las que el acceso debe efectuarse por pasos específicos, a ser posible, dotados de duchas.

Art. 36.3.- Acceso y uso.-

En el uso de los vasos de piscina se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento como en la normativa específica existente (Decreto 50/93, de 19 de Mayo. DGA).

Las fórmulas de acceso en este apartado serán las siguientes:

- Entrada de acceso individual: para un solo uso. Se expedirá en el momento de acceso a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el mismo.

- Bono- baño: la validez de los mismos será el de la temporada en la que se hayan expedido. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la ampliación del plazo de vigencia a un período determinado de la temporada siguiente. Igualmente deberá guardarse hasta que se abandone el recinto, aún habiéndose agotado.

- Para los menores de 18 años se tendrán en cuenta las siguientes matizaciones:

-hasta los 10 años de edad deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento del/ os menor/es. Cada mayor podrá acceder a las instalaciones 4 menores como máximo.

-de 10 a 17 años de edad: si el menor presenta el D.N.I. por el que se acredita estar dentro de esta franja de edad, podrá acceder a la instalación si reconoce que sabe nadar. NUNCA podrá servir como acompañante de un menor de 10 años.

-si no presenta el D.N.I. el acceso se efectuará en las mismas condiciones de los menores de 10 años.

Queda terminantemente prohibido:

• Introducir utensilios para la natación subacuática, como máscaras, aletas y otros objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios, sin autorización expresa.

• Los recipientes de vidrio a porcelana.

• Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.

• Correr o dar empujones en los vestuarios y zonas de estancia. Se circulará caminando.

• Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación.

• No se permite el uso de gafas graduadas o sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de plástico irrompibles. No se permite el uso de balones, colchonetas, etc.

• Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire. No se permite el acceso o estancia en la zona de playa con rapa o calzado de calle. Se recomienda el uso de zapatillas de baño.

• Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio bañarse. También se recomienda hacer uso de la ducha al abandonar el baño.

• Se recomienda el uso de gorro de baño.

• Tampoco se permitirá el uso de la piscina a aquella persona sospechosa de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas importantes en la piel.

• Se podrá requerir al usuario que presente el carnet de abonado o tiquet de acceso dentro de la instalación.

• No se permite la entrada a la piscina quedando menos de 30 minutos para la finalización del horario de baño público.

• En las zonas de césped no se permite la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

• En las zonas de comedor no se permite la reserva de mesas mediante la colocación de objetos encima. Durante los horarios habituales de comida las mesas de comedor tendrán un uso preferente para comer frente a cualquier otro tipo de actividad (juegos de mesa, etc.).

- En la zona de césped no se permite el uso, hamacas, sillas, colchonetas o piscinas hinchables.
- Las zonas de playa son zonas de tránsito para el uso de las piscinas, por lo que no se permite la presencia de bolsas y demás elementos propios de la zona de estancia.
- Se prohíbe entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de Noviembre, relativa al uso en Andalucía de perro guía por personas con disfunciones visuales.
- La presencia de bicicletas, patines o monopatines.

Art. 37.- Gimnasio Municipal.

Las normas generales para la utilización del gimnasio municipal son:

- a) Tendrán acceso a los gimnasios de musculación los usuarios mayores de 16 años.
- b) No se permite entrar con bañador o ropa de calle. Se deberán utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, no estando permitido hacerlo en ninguna otra dependencia.
- c) No se permite entrar con bolsas y bebidas en envases de vidrio.
- d) Es obligatorio que el usuario acuda con toalla para colocarla en bancas, respaldos, etc, como medida higiénica.
- e) No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.
- f) Todo el material deportivo deberá ser recogido en el lugar asignado.
- g) Las zapatillas no podrán tener suela negra.
- h) Se iniciará la actividad siempre que el monitor o responsable esté presente, que controlará la misma y será mayor de edad. Asimismo velará por el cumplimiento de las normas. Todo material de musculación que se coloque fuera de la zona delimitada para dicha actividad deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para no dejar marcas o dañar el parket.
- i) Para usuarios menores de 16 años que acudan al amparo de centros escolares, clubes o asociaciones, será el monitor del centro quien establecerá las pautas y ejercicios que puedan desarrollar, ya que se trata de un grupo de riesgo (período de crecimiento, etc.). Su acceso a la instalación queda restringido a la presencia de la persona responsable del grupo en cuestión.

Las formulas de acceso en este apartado son las siguientes.

- i. Por Módulo, diferenciado por tipos de actividad.
- ii. Paquete Unico, que conformaría la participación en todas las actividades a realizar en la instalación.

Todos los usuarios estarán adscritos a un formulario informático, donde se albergarán una serie de datos personales y deportivos para el fácil control del mismo, a la hora de entrada, practica deportiva y salida del recinto, actuando siempre bajo el consentimiento del individuo y al amparo de la Ley de Protección de Datos de Personas Físicas.

Art. 38.- Pistas Polideportivas Descubiertas.-

La utilización de las pistas deportivas al aire libre queda supeditada a las siguientes normas:

- a) No se permite el acceso a la zona de juego con ropa o calzado de calle. Es obligatorio el uso de vestuario deportivo.
- b) No se permite la manipulación, por parte de los usuarios, de los elementos propios de las pistas.
- c) Todo el material deportivo utilizado deberá ser recogido en el lugar asignado.
- d) No se encenderán las luces para una sola persona.
- e) Será obligatorio enseñar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación, la cual se abandonará una vez finalizado el tiempo de reserva.
- d) No se permite el acceso de bicicletas, patines, monopatines, perros u otros animales.
- e) Está prohibida la entrada de bolsas y objetos de vidrio.

CAPITULO XIX: ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.

Art. 39.- Es objeto de este capítulo, el normalizar lo derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

39.1) Solicitud escrita, con una antelación mínima de dos meses, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayto. de El Cerro de Andévalo. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

39.2) La Concejalía de Deportes contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En

el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar la fianza establecida. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.

39.3) El Área de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

39.4) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

39.5) La Concejalía de Deportes podrá determinar la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas, así como su ubicación, para atención de los servicios de acceso y desarrollo del evento, que será contratado al igual que el resto de personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

39.6) Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto.

39.7) Previo a la celebración del evento concedido, el solicitante mantendrá una reunión técnica con los responsables de la instalación para estudiar las necesidades que conlleva el desarrollo de la actividad. Al mismo tiempo, se entregará recibo de pago o justificante de la cesión, así como presentar una póliza de responsabilidad civil que de cobertura al acto.

CAPITULO XX: DE LA PUBLICIDAD ESTATICA.

Art. 40.- Zonas para paneles: La Delegación de Deportes dispondrá en algunas instalaciones zonas convenientemente delimitadas para su explotación publicitaria mediante la exposición de paneles anunciadores.

Art. 41.- Condiciones: Las condiciones que regirán la explotación de esas zonas serán las siguientes:

a) El anunciante facilitará el panel con el texto que desee exponer y en las medidas establecidas.

b) La Delegación de Deportes se compromete a la colocación y visibilidad del panel publicitario en el lugar y período concertado, previo pago por parte del anunciante del precio público fijado en la oportuna Ordenanza.

c) En caso de deterioro del mismo, debido al paso del tiempo o propio defecto de la impresión del mismo, la Delegación de Deportes podrá exigir al anunciante la restauración del mismo.

d) Cuando se produzca una retransmisión televisiva de algún acontecimiento en la instalación, que no admita la presente publicidad, el anunciante aceptará la retirada del panel el tiempo preciso sin ninguna compensación por ello.

Art. 42.- Concesiones especiales: En el supuesto de que algún Club, Centro, etc., desee colocar publicidad estática en la instalación para un acontecimiento especial o de forma habitual deberá solicitarlo previamente a la Delegación de Deportes.

CAPITULO XXI: INSCRIPCIÓN A CURSOS.

Art. 43.- La Concejalía de Deportes podrá organizar cursillos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollarán a lo largo del año.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso programado por el Área de Deportes deberán presentar la hoja de inscripción debidamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso y aparecer en las listas definitivas.

Art. 44.- Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con número mínimo de inscripciones, válidos 10 antes del comienzo del curso. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso y se devolverá el dinero. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará el número de alumnos por cada curso.

Art. 45.- Para que los abonados puedan disfrutar del descuento en el precio de los cursos, en el momento de la inscripción, del pago de la cuota y del inicio del curso deberán estar al corriente del pago

de su carnet de abonado.

Art. 46.- Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria.

Art. 47.- El hecho de inscribirse en alguna actividad organizada por el Área de Deportes no llevará implícito tener un seguro de accidentes. Será el propio usuario el que tenga que asumir las Consecuencias de una posible lesión o accidente deportivo.

Art. 48.- No se devolverá el dinero de la inscripción bajo ningún concepto, excepto presentación de un certificado médico que justifique la no aptitud física para la realización de los cursos, presentado al menos 48 horas antes del inicio de la actividad. Una vez que el curso haya comenzado, no se devolverá el importe de la inscripción en ningún caso.

Art. 49.- En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en el graderío de las mismas, siempre y cuando a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor, deberán abandonar la instalación.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

HORARIOS DE APERTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

I. Pistas polideportivas descubiertas.

a) DE OCTUBRE - MARZO:

DIAS	HORARIO
De lunes a Jueves	16,30 a 21,00 h.
Viernes	16.30 a 22,00 h
Sábados	9,30 a 13,30 h./16,00 a 22;00 h.
Domingos	10,00 a 13,00 h

DE ABRIL A JUNIO:

DIAS	HORARIO
De lunes a viernes	16,30 a 22,00 h.
Sábados	9,00 a 13,00 h./17.00 a 22.00 h.
Domingos	10,00 a 13,00 h.

b) DE JULIO A SEPTIEMBRE:

DIAS	HORARIO
De Lunes a Sábados	9,00 a 13,00 h./18,00 a 22.00 h.
Domingos	10,00 a 13,00 h.

Se excluye de este horario las instalaciones del C. F. Virgen del Andévalo, que tendrán un horario adaptado al Plan de Centro y a las necesidades de instalaciones del Ayuntamiento.

2. Gimnasio Municipal.

a) DE OCTUBRE A JUNIO

De Lunes a Viernes	17,00 a 22,00 h.
Sábados	10,00 a 14,00 h/17,00 a 22,00 h.

b) DE JUNTO A SEPTIEMBRE

De Lunes a Sábados	10,00 a 14,00 h 19,40 a 22,00 h.
--------------------	----------------------------------

3. Piscina Municipal.

Desde 1 de Junio a 15 de Septiembre.

Lunes a Viernes Mañanas 10,00 a 13,00 h curso de natación Lunes a Viernes Tardes 20,00 a 21,00 h curso de

natación Sábados Domingos y Festivos 12,30 a 20,30 h.

En el Cerro de Andévalo, a 2 de Septiembre de 2004.

En los días comprendidos entre el lunes y el viernes de cada semana, el horario de baño libre se establece a partir de las 12,30 hasta las 14,30 y desde las 16,00 hasta las 21,40 h. Resta de horas que se contemplan estarían destinadas a cursos de formación, campaña de natación, juegos acuáticos, alquiler de calle individual, etc. En el caso de que éstas coincidieran con el horario de baño libre se delimitarían las zonas o calles de la piscina destinadas a tal uso, con el fin de llevar a cabo un mejor aprovechamiento de la misma y de evitar molestias a los distintos usuarios.

Con respecto a los Sábados, las actividades programadas se realizarían de 10,04 a 12,00 h. El resto del día sería para baño libre.

En el caso de Domingos y Festivos, el baño será libre durante toda la jornada.

CLAUSULAS HORARIAS:

Cuando las necesidades lo requieran, se ampliarán los horarios los sábados y domingos, restándole las horas efectuadas al siguiente martes por la mañana.

Tanto el horario del sábado como del domingo se puede adelantar o atrasar en función de las necesidades y demandas de realizarlas.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

El Cerro de Andévalo, a 2 de Septiembre de 2004.-Fdo.: Herófito Rodríguez Conde.

